

Incidente n° 40. Imputado: D , Jonathan Abel y otros s/ incidente de incompetencia.

FSM 7576/2024/2/40/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa seguida por los delitos de asociación ilícita y tenencia de armas, entre otras figuras.

Surge de la lectura del incidente que la justicia federal inició esta investigación de la que surgiría que Jonathan Abel D , Iván Gabriel G , Lidia Esther N y Julieta Tais D serían organizadores de una asociación ilícita que, junto con Diego Fernando B , Juan Diego B , Walter Juan Daniel B Lucas Gabriel O , Juan Manuel G , Alan Ariel G , Catriel Gabriel V , Jonas Abraham V , Alan Lisandro L , Leandro David L y Hugo Antonio S , adquirirían automotores de procedencia ilícita y luego de adulterar su documentación, los comercializarían en las provincias de Buenos Aires y Misiones.

La juez federal, luego de ordenar el procesamiento de los imputados, declinó parcialmente el conocimiento de la causa para que la justicia local continuara con la investigación de las sustracciones de los vehículos incautados en esta causa sobre los que pesaban distintos pedidos de secuestro, o de su posible encubrimiento. Por otra parte entendió que también debía conocer la justicia provincial respecto del material estupefaciente que se habría incautado en uno de los

allanamientos ordenados en esta pesquisa, y respecto de las armas halladas en el sitio indicado como objetivo n° 4, que no habrían formado parte del objeto procesal de estas actuaciones.

La magistrada local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que no habrían sido especificados los hechos o elementos respecto de los cuales la juez federal declinó la competencia.

Con la insistencia del juzgado de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

Tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

Entiendo que ello es así pues la justicia federal no ha realizado siquiera una descripción de los vehículos cuyas sustracciones entendió que la justicia local debería investigar. A ello debe sumarse que tampoco se han especificado los términos en los que se incautaron los estupefacientes a los que hace mención, ni las armas que formaron parte de aquella declinatoria.

Por ello, considero que corresponde devolver las actuaciones a la justicia federal, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 17:46:21